



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG N° 0270/2025

Santísima Trinidad, 06 de noviembre de 2025

VISTOS. -

Habiéndose recepcionado en secretaria de la Unidad Nacional de Asuntos Jurídicos, el trámite signado con la hoja de ruta N° 21561/2025, misma que adjunta las comunicaciones internas CI/SENASAG/JNSV/ARIA/N° 398/2025 y CI/SENASAG/JNSV/ARIA/N° 398/2025, por el cual hace conocer el informe técnico SENASAG/JNSV/ARIA/N° 030/2025, por la cual solicita la elaboración de una resolución administrativa mediante la cual se modifique el párrafo V del artículo 57 del **Reglamento para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícolas (PQUA)**, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 03/2022, de fecha 10 de enero de 2022, además de la actualización del **"Manual de Procedimientos para la Ampliación de Vigencia de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA)"**, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 070/2020 de 22 de mayo del 2020, la cual es menester indicar los siguientes extremos:

CONSIDERANDO I. -

La **Constitución Política del Estado (CPE)**, en su párrafo II. Artículo 16, establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población. En su Art. 298, Parágrafo II. Establece que son competencias exclusivas del nivel central del Estado, Numeral 21. Sanidad e Inocuidad Alimentaria.

Que, la Constitución Política del Estado, dispone en su artículo 75, Las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan de los siguientes derechos: 1. Al suministro de alimentos, fármacos y productos en general, en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro. 2. A la información fidedigna sobre las características y contenidos de los productos que consuman y servicios que utilicen.

Que el texto constitucional dispone en su artículo 257. I. Los tratados internacionales ratificados forman parte del ordenamiento jurídico interno con rango de ley.

La CPE en su Artículo 410, Parágrafo II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado; 2. Los tratados internacionales; 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena; y 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Que en fecha 26 de mayo de 1969, los gobiernos de Bolivia, Colombia, el Ecuador, el Perú y Venezuela, con finalidad de disminuir la vulnerabilidad externa y mejorar la posición de los Países Miembros en el contexto económico internacional; fortalecer la solidaridad subregional y reducir las diferencias de desarrollo existentes entre los países miembros suscribieron **ACUERDO DE INTEGRACION SUBREGIONAL**, por el cual además se crea la Comunidad Andina de Naciones (CAN).

Que el Acuerdo de Cartagena indica en sus artículos 87 y 88 que, con la finalidad de alcanzar el desarrollo agropecuario y agroindustrial además de un mayor grado de seguridad alimentaria, los países miembros desarrollaran y coordinaran sus políticas y coordinaran sus planes nacionales del sector, también se indica que a propuesta de la Secretaría General, tomará, entre otras medidas, normas y programas comunes sobre sanidad vegetal y animal.

La **Decisión 804** de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), como parte del proceso de integración andino en materia agrícola y con el objetivo de desarrollar una agricultura sostenible, protegiendo la salud humana y el medio ambiente, aprobó la Decisión 804, que tiene por objetivo establecer los lineamientos y procedimientos armonizados para el registro y control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA); orientar su uso y manejo correcto en el marco de las buenas prácticas agrícolas; prevenir y minimizar riesgos a la salud y el ambiente; asegurar la eficacia biológica del producto; y, facilitar su comercio en la Subregión.

El Artículo 4 señala que el **Ministerio de Agricultura de cada País Miembro o en su defecto, la entidad oficial que el País Miembro designe, será la Autoridad Nacional Competente (ANC)** en materia de

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"

Página 1 de 6

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA

Av. José Natusch Esq. Felix Sattori Teléfonos: 591-3-4628105 - Fax: 591-3-4628683 Sitio web: www.senasag.gob.bo

Trinidad - Beni - Bolivia



plaguicidas. El Artículo 6 dice que cada País Miembro está facultado para adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para cumplir los objetivos de la presente Decisión.

El **Convenio de Basilea** ratificado por Bolivia mediante Ley No. 1698, 12 de julio de 1996, este convenio se adoptó el 22/03/89 y entro en vigor el 5 de mayo de 1992, (**Tratado ambiental global, que regula estrictamente el movimiento transfronterizo de desechos peligrosos y estipula obligaciones a las partes, para asegurar el manejo ambientalmente racional de los mismos, particularmente su disposición, para proteger la salud humana y el medio ambiente**). Dentro de las disposiciones del Convenio de Basilea se promueve:

- Minimizar la generación de los desechos teniendo en cuenta los aspectos sociales, técnicos y económicos.
- Asegurar instalaciones adecuadas de eliminación, cualquiera sea el lugar donde se efectúe.
- Velar por las personas que participan en el manejo de los desechos y que se adopten las medidas necesarias para impedir que ese manejo de lugar a contaminación.
- Asegurar que el movimiento transfronterizo se reduzca al mínimo compatible con el manejo ambiental adecuado.

El **Convenio de Róterdam** sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto del comercio internacional, aprobado y ratificado por Bolivia mediante Ley N° 2469 del 18-06-2003, el objetivo del Convenio de Róterdam es promover la responsabilidad compartida y los esfuerzos de cooperación de las Partes en el comercio internacional de ciertos productos químicos peligrosos y el intercambio de información.

Los convenios nombrados reflejan la preocupación de la comunidad internacional para abordar y minimizar/evitar los riesgos que un manejo inadecuado de los productos químicos y desechos peligrosos pueden ocasionar. Sin embargo, a pesar de que actualmente los tres convenios cuentan con un creciente número de países partes, comprometidos en cumplir los objetivos de cada uno de ellos y consientes tanto del problema como de las medidas a tomar, muchos de los países principalmente los países en desarrollo no cuentan con la infraestructura, la capacidad o los recursos necesarios para poder abordar en forma integrada el manejo de las sustancias y desechos peligrosos en sus países.

La **-Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación- FAO**, teniendo en cuenta los peligros que entrañan las existencias de plaguicidas en desuso y los costos elevados de una eliminación inocua y ecológicamente racional, la solución a largo plazo a los problemas que plantean esas existencias radica en las medidas preventivas. Reconociendo la importancia decisiva de la prevención, la FAO ha preparado unas directrices aparte sobre este tema, tituladas Provisional guidelines on prevention of accumulation of obsolete pesticide stocks (FAO, 1995a); Directrices para el manejo de pequeñas cantidades de plaguicidas inutilizados y caducados (FAO, s/a); Eliminación de Grandes Cantidades de Plaguicidas en desuso en los países en desarrollo (FAO, 1996a); Manual sobre el almacenamiento y el control de existencias de plaguicidas (FAO, s/a). Las directrices comprenden recomendaciones tanto a los gobiernos como a los organismos de asistencia sobre el modo de prevenir la acumulación de existencias de plaguicidas en desuso.

El **Centro Coordinador del Convenio de Basilea para América Latina y El Caribe**, a través de su documento Guía Práctica sobre la Gestión Ambientalmente Adecuada de Plaguicidas Obsoletos en los Países de América Latina y el Caribe (2004a) presenta una guía práctica sobre la gestión ambientalmente adecuada de los plaguicidas obsoletos en los países de América Latina y el Caribe, abarcando aspectos vinculados a la identificación y gestión de existencias, su manejo como desechos peligrosos, las alternativas de tratamiento, la exportación, la prevención de la generación y las obligaciones que tienen los países emergentes de los convenios internacionales de Basilea, Estocolmo y Róterdam. La misma consiste en una recopilación de información de diferentes fuentes, especialmente documentos de la FAO, de los Convenios de Basilea y Estocolmo y de gestión de desechos peligrosos en general. Muy particularmente recoge las inquietudes y toma las recomendaciones que surgieron en el desarrollo del Taller "Cooperación Regional para el Manejo Ambientalmente Adecuado de Plaguicidas Obsoletos, como Contribución al Cumplimiento de los Convenios de Estocolmo y Basilea, a través del Intercambio de Experiencias entre los Países de Latinoamérica".

La **Ley N°2061** de 16 de marzo del año 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" como un órgano de derecho público, desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), para ser el encargado de administrar el régimen específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en el País.



La Ley N°830 de 6 de septiembre de 2016 de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, que tiene por objeto establecer el marco normativo en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria, y la creación de tasas por servicios prestados, contribuyendo de manera integral a la seguridad alimentaria con soberanía. En su Artículo 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) señala que se aplica a las entidades del nivel central del Estado, entidades territoriales autónomas, así como a toda persona natural o jurídica, pública o privada, con o sin fines de lucro, en el ámbito de la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

El Artículo 8 (AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE), párrafo I. de la precitada Ley establece que la autoridad nacional competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, es el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - **SENASAG**.

El Artículo 11 (COMPONENTES), párrafo I. **Sanidad Vegetal**, señala que tiene como finalidad proteger, prevenir, erradicar plagas y mejorar la condición fitosanitaria del patrimonio agrícola, forestal y flora silvestre del país a través del establecimiento de medidas fitosanitarias, regulando el registro, control, manejo y uso de los insumos agrícolas en el marco de las buenas prácticas agrícolas, con el propósito de prevenir la diseminación e introducción de plagas cuarentenarias que representen un riesgo para el estatus fitosanitario.

El Artículo 15 (ATRIBUCIONES DEL SENASAG) señala que el SENASAG tiene las siguientes atribuciones: inciso 4. Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en coordinación con las instancias que correspondan; inciso 9. Certificar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria para la importación y exportación; inciso 17. Normar y registrar insumos agropecuarios y controlar el manejo, uso y comercialización a nivel nacional; e inciso 22. Cobrar y administrar tasas por la prestación de servicios establecidos en la presente Ley.

Que, el **Decreto Supremo N°25729** de fecha 07 de abril de 2000, en su Artículo 7, determina que el SENASAG tiene las siguientes atribuciones:

- a) Administrar el régimen legal específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.
- b) Resolver los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas.
- c) Administrar la prestación de servicios para el logro de su misión institucional.
- d) Administrar los sistemas de vigilancia y diagnóstico de plagas y enfermedades.

Que, el artículo 10 núm. II, del **Decreto Supremo N°25729**, establece las atribuciones del Director.

- a) Ejercer la representación legal del "SENASAG".
- b) Dirigir la institución en todas sus actividades técnicas, operativas y administrativas.
- d) conocer y tramitar los asuntos que le son planteados en el marco de sus competencias.
- e) dictar Resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia.
- j) Designar, nombrar y remover al personal del SENASAG, en conformidad a las normas y procedimientos del Sistema de Administración de Personal.
- k) Designar mediante Resolución Administrativa al Director interino del SENASAG en caso de ausencia, dentro de los Jefes Nacionales del Servicio.

La **Resolución Administrativa SENASAG N°03/2022**, de fecha 10 de enero de 2022, aprueba el Reglamento para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, que es de cumplimiento en todo el territorio nacional y es aplicable a todas las personas naturales y jurídicas, sean estas públicas o privadas, con o sin fines de lucro que tengan interés o desarrollen sus actividades principales o secundarias en el ámbito de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

La citada resolución administrativa en su **CAPÍTULO X**, referente el **Artículos 57**: En el proceso de registro de un PQUA y comercialización están terminantemente prohibidas las siguientes acciones: Inciso **V. Párrafo tercero** establece: "Para aquellos productos que tuvieran fechas de vencimientos no mayores a sesenta (60) días, el titular de registro del producto podrá solicitar por escrito al SENASAG, por una sola vez la aplicación de vigencia de uso, previo control de calidad. En caso de que la calidad del producto no se haya alterado, el SENASAG, autorizará su uso por un tiempo máximo de ciento ochenta (180) días calendario (equivalente a una campaña agrícola), de acuerdo al manual de procedimiento en vigencia o aquella que la sustituya. Los costos que demanden el análisis de control de calidad serán cubiertos por el titular del registro. El SENASAG realizará el cobro por el servicio prestado".





Que la Resolución Administrativa N° 070/2020 de 22 de mayo del 2020, aprueba el “Manual de Procedimientos para la Ampliación de Vigencia de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA)”.

CONSIDERANDO II. -

Dentro de este contexto, las asociaciones de proveedores de insumos agrícolas hicieron conocer su interés en diferentes reuniones sostenidas con el SENASAG sobre la ampliación de vigencia de PQUA, en fecha 05 de noviembre del 2024, presentaron una Carta 114/2024 “APPRISA” con referencia: *análisis sobre marco legal supranacional y directrices que amparan el uso de plaguicidas catalogados por la normativa SENASAG como caducados obsoletos – basado en las propiedades físico-químicas, efectividad biológica y ajuste de dosis si fuera necesario - frente a su eliminación como contaminantes.*

Con base al Análisis Técnico-Legal presentado en la oportunidad se realizará una reunión virtual conjunta **SENASAG / APIA / APRISA** para profundizar el análisis del documento presentado para el 22/11/2024 y arribar al consenso o no del tercer párrafo del numeral 5 del Artículo 57 de la R. A. SENASAG 03/2022. “Ampliación de uso de 180 días a las veces que sea necesario, considerando que muchos productos utilizados luego de análisis de laboratorio para ver si el producto cumple con lo estipulado en el control de calidad de acuerdo a la Guía Práctica sobre la Gestión Ambientalmente Adecuada de Plaguicidas Obsoletos en los países de América Latina y el Caribe”. (6-7-8/11/2024). El SENASAG, emitirá la R. A. y nuevo Manual para ampliación de uso de PQUA hasta el 30/05/25 (CONSENSO REUNIÓN SENASAG/APIA APRISA 12/13/14/05/25).

Que el informe técnico **SENASAG /JNSV/ARIA/N° 030/2025**, de fecha 31 de octubre del 2025, elaborado por el Ing. Agr. Luis Sánchez Shimura **RESPONSABLE NACIONAL DE REGISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS**, por el cual se indica en el punto 3 Análisis Técnico: Dentro de este contexto planteado, como consecuencia de la acumulación de plaguicidas obsoletos, debido a la fecha de caducidad que tienen un lote específico de un producto para el control de plagas y que en algunos casos el plaguicida no es determinante para su declaración como plaguicida obsoleto; asimismo, no se cumplen con las condiciones para su almacenamiento y eliminación por los elevados costos que demanda la implantación de este método; además, que la acumulación de plaguicidas caducados generan riesgos y peligros a nivel ambiental y de salud laboral.

Una de las medidas que se deben tomar para reducir la acusación de plaguicidas caducados por con fecha de vencimiento es la implementación de medidas preventivas que deben llevarse a cabo de manera paralela a las otras tareas que incluyen la gestión de existencias de plaguicidas obsoletos (inventario, salvaguarda y eliminación). La prevención es el componente esencial de un sistema de gestión socio ambiental de plaguicidas en el país. El mismo incluye una serie de planes de acción, procedimientos y documentación que tiene como fin la preservación ambiental y protección de la salud humana (salud y seguridad ocupacional) durante el uso y manejo de plaguicidas.

Para este propósito, es necesario como **primera medida** a realizarse es la **modificación** del del **Artículo 57** en su inciso V de la Resolución Administrativa **SENASAG N° 03/2022**, de fecha 10 de enero de 2022, donde se aprueba el “Reglamento para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola”, de cumplimiento en todo el territorio nacional y es aplicable a todas las personas naturales y jurídicas, sean estas públicas o privadas, con o sin fines de lucro que tengan interés o desarrollen sus actividades principales o secundarias en el ámbito de la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

En el **Artículo 57, Inciso V. Párrafo tercero** establece que: “Para aquellos productos que tuvieran fechas de vencimientos no mayores a **noventa (90) días**, el titular de registro del producto podrá solicitar por escrito al SENASAG, la ampliación de vigencia de uso por una sola vez, previo control de calidad (Mantiene sus propiedades físicas, químicas y efectividad biológica que hacen viables su uso como plaguicida). En caso de que la calidad del producto no se haya alterado, el SENASAG, **autorizará su uso por un tiempo máximo de un año**, dentro del periodo de ampliación de su vigencia, PQUA estará sujetos a controles de calidad. Los costos que demanden el análisis de control de calidad serán cubiertos por el titular del registro. El SENASAG realizará el cobro por el servicio prestado”.

Para su puesta en vigencia, se deberán establecer mecanismos de control y fiscalización a nivel de las jefaturas departamentales, de manera que el titular del Registro **Garantice** que el producto sigue siendo apto para su uso previsto que había sido producido (como plaguicida). Además, Los PQUA que fueron ampliados serán comercializados directamente a los productores agrícolas a nivel nacional.

Consecuentemente, como **segunda medida** se deberá actualizar los procedimientos y los requisitos que deberán cumplir para la ampliación de vigencia de uso de los PQUA (con fecha de vigencia



próxima a caducar). Es necesario, que estos PQUA, cumplan con todos los procedimientos técnico-administrativos establecidos para el registro, importación, almacenamiento, control de calidad y otros que se han necesario para que el titular del registro **garantice** que su producto sigue siendo apto para su uso previsto como plaguicida, para el cual fue registrado ante la ANC.

Para dar aplicabilidad a la **modificar** el del **Artículo 57**, inciso V. párrafo tercero de la R. A. 03/2.022. Mediante Resolución Administrativa SENASAG, aprobara la actualización del “Manual técnico de procedimientos para la autorización de ampliación de vigencia, aplicable a plaguicidas químicos de uso agrícola (PQUA) registrados a nivel nacional” (R. A. SENASAG N° 070/2020).

Esta medida, citadas líneas arriba del presente Informe Técnico, se fundamentan en las recomendaciones y directrices de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación (FAO) y otras, para la prevención de acumulaciones de existencias indeseadas de plaguicidas en el territorio nacional.

Recomendando el citado informe técnico la aprobación mediante Resolución Administrativa correspondiente, la modificación del parágrafo V del artículo 57 de la R. A. SENASAG 03/2022 y la actualización del **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA (PQUA)**, aplicable a plaguicidas químicos de uso agrícola (PQUA) registrados a nivel nacional.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria “SENASAG” Ing. Carlos Richard Salas Jiménez, designado mediante **Resolución Ministerial N° 192** de fecha 01 de julio de 2025 con las atribuciones conferidas por el Artículo 10 del Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril del 2000.

RESUELVE:

PRIMERO. – MODIFIQUESE el numeral V del artículo 57 del “Reglamento de Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA)” aprobado mediante la **Resolución Administrativa N° 03/2022** de 10 de enero del 2022, quedando el mismo redactado de la siguiente manera:

- V. Está prohibida la comercialización de PQUA adulterados y en envases que se encuentren deteriorados o con etiquetas que muestren que el producto se ha derramado. Para el tratamiento establecido en los parágrafos IV y V los productos serán decomisados y aislados a centros de acopio autorizados o depositados en los mismos almacenes del importador o formulador, bajo acta y precinto.

El establecimiento comercial poseedor del PQUA, en coordinación con el titular del registro será responsable del destino final del producto, de acuerdo a las indicaciones impartidas por las autoridades competentes.

Para aquellos productos PQUA que tuvieran fechas de vencimientos no mayores a noventa (90) días el titular del registro del producto podrá solicitar por escrito al SENASAG, la ampliación de vigencia de uso, previo control de calidad. En caso de que la calidad del producto no se haya alterado, el SENASAG, autorizará su uso, por un tiempo de Trescientos Sesenta y Cinco (365) días calendarios, conforme a los procedimientos y plazos establecido en el Manual de Procedimiento de Vigencia de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola en vigencia. Los costos que demanden los análisis de control de calidad serán cubiertos por el titular del registro El SENASAG realizará el cobro por el servicio prestado.

Los PQUA que ingresen al Estado Plurinacional de Bolivia, deberán tener una vida útil de un año (1) como mínimo, exceptuando muestras.

SEGUNDO. – APRUEBESE el “**MANUAL DE PROCEDIMIENTO PARA LA AMPLIACION DE VIGENCIA DE PLAGUICIDA QUIMICO DE USO AGRICOLA (PQUA)**” documento que encuentra adjunto a la presente resolución y forma parte indivisible de la misma

TERCERO. – La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia y será de cumplimiento obligatorio a partir de su promulgación.





CUARTO. – ABROGUESE, la Resolución Administrativa N° 070/2020 de fecha 22 de mayo de 2020, por la cual se aprueba el Manual de Procedimiento para la Ampliación de Vigencia de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA), quedando sin valor legal alguno.

QUINTO. – Queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Departamentales del SENASAG.


DISPOSICION TRANSITORIA.

PRIMERA. – I. Los titulares del registro que hayan solicitado la ampliación de la vigencia para plaguicidas químicos de uso agrícola (PQUA) durante la vigencia de la Resolución Administrativa N° 070/2020, de fecha 22 de mayo de 2020, y no hayan obtenido su ampliación a la fecha de la emisión de presente resolución, el trámite ingresado se registrará y finalizará conforme a la presente Resolución Administrativa, sin perjuicio de los requisitos o condiciones que expresamente se establezcan en su reglamentación.

II. Los titulares del registro que obtuvieron la ampliación de la vigencia para plaguicidas químicos de uso agrícola (PQUA) mediante la Resolución Administrativa N° 070/2020, de fecha 22 de mayo de 2020, podrán acogerse a la presente Resolución Administrativa, a efecto de ampliar la vigencia del producto por una campaña agrícola adicional, sin perjuicio de los requisitos o condiciones que expresamente se establezcan en su reglamentación.

SEGUNDA. - se exceptúan su aplicación de la presente resolución a fertilizantes, acondicionadores de suelo, sustancias afines, bioplaguicidas de uso agrícola.

///REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE...///


Ing. Carlos Richard Salas Jiménez
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRyT


Dr. Jorge Cala Ribera
JEFE NACIONAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS
SENASAG-MDRyT



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA (PQUA)



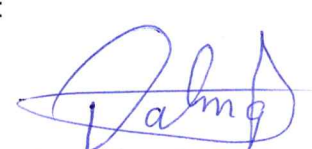
Elaborado o Modificado por:	Revisado por:	Aprobado por:	
Ing. Ingrid Campos Vaca RESPONSABLE DE EVALUACIÓN RIESGO/BENEFICIO DE REGISTRO DE INSUMOS AGRICOLAS  Ing. Maria Ingrid Campos V. EVALUADOR DE RIESGO/BENEFICIO DE REGISTRO DE INSUMOS AGRICOLAS SENASAG - MDRYT	Ing. Luis Sánchez Shimura RESPONSABLE NACIONAL DE REGISTRO DE INSUMOS AGRÍCOLAS  Ing. Luis Sánchez Shimura RESPONSABLE NACIONAL DE REGISTRO DE INSUMOS AGRICOLAS SENASAG - MDRYT	Ing. Dalmen Guardia Suarez JEFE NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL	
		Firma:  Ing. Dalmen Guardia Suarez JEFE NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL SENASAG - MDRYT	Fecha: 29-10-2025

Tabla de Modificaciones		
Versión N°	Fecha	Descripción del cambio
1.1	29-10/2025	Creación del Documento.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DE PLAGUICIDAS QUÍMICOS DE USO AGRÍCOLA (PQUA)

1. INTRODUCCIÓN

La eficacia biológica de los plaguicidas disminuye gradualmente con el tiempo. El tiempo de conservación de un plaguicida es el período durante el cual éste puede almacenarse antes de que comience su deterioro, y en casi todos los casos se trata de un tiempo limitado. Como parte de la tecnología moderna de formulación de plaguicidas, los métodos de envasado y las prácticas de almacenamiento tienden a prolongar lo más posible esta duración. Los fabricantes indican en el recipiente cuál es tiempo de conservación del plaguicida, pero muchos de estos productos pueden ser utilizables largo tiempo después del vencimiento de la fecha indicada. Para la mayor parte de los plaguicidas se indica un tiempo de conservación de dos años como mínimo a partir de la fecha de fabricación, pero este tiempo será más breve si los productos no se almacenan en forma adecuada (por ejemplo, en caso de conservación a temperaturas elevadas).

A menos que se estipule lo contrario en la etiqueta, estos productos normalmente tienen una vida útil de dos años a partir de la fecha de fabricación. Durante este período, el fabricante garantiza la calidad del producto, a condición de que sea almacenado siguiendo las instrucciones establecidas en la etiqueta. No siempre es fácil determinar si los plaguicidas viejos se han deteriorado hasta el punto en que ya no se pueden utilizar. Un período de almacenamiento mayor a dos años, o más allá de la fecha de caducidad indicada en la etiqueta, no significa automáticamente que los productos estarán en mal estado. Con frecuencia los plaguicidas pueden ser almacenados por un tiempo mucho mayor a la fecha de caducidad anunciada. Sin embargo, también puede suceder que un mal almacenamiento acelere el deterioro y que el producto se vuelva inutilizable mucho antes de su fecha de caducidad.

Algunos sitios de almacenamiento tienen productos que todavía pueden ser utilizados, pero que ya excedieron su fecha de vencimiento. Puede haber una diversidad de razones para ello: que haya exceso de almacenamiento, que no se presente la plaga o esta haya sido en parte controlada, que haya problemas logísticos para la distribución y hasta formulaciones de productos que no se adapten a los equipos disponibles para aplicarlos.

Las existencias con fecha vencida podrían ser utilizables si no se ha producido la descomposición del preparado. La única manera de verificarlo es haciendo analizar por el fabricante o por un laboratorio independiente una muestra del producto. Una vez efectuado este análisis, la fecha en que se ha realizado se debe hacer constar en los envases y/o etiquetas. No son recomendables los métodos de tanteo que intentan determinar la eficacia del plaguicida utilizando concentraciones y dosis de aplicación progresivamente más altas.

De acuerdo a la RA modificatoria de la RA 03/2022), se hace posible la presentación de solicitudes de ampliación de vigencia de uso, de productos plaguicidas químicos de uso agrícola (PQUA) con fecha de vencimiento, previo control de calidad. Por tal razón, con su entrada en vigencia, los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados que tuvieran fechas de vencimiento no mayores a noventa (90) días calendario, podrán ampliar su vigencia de uso por un período de un año, previa evaluación de los antecedentes técnicos presentados. Por tanto surge la necesidad de elaborar lineamientos que proporcionen requisitos y procedimientos, para la presentación y autorización de la ampliación de vigencia de uso de plaguicidas químicos de uso agrícola (PQUA).

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



2. MARCO LEGAL

Resolución Administrativa SENASAG N° 03/2022 "Reglamento de Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA). Artículos 57, inciso V. párrafo tercero "Para aquellos productos que tuvieran fechas de vencimientos no mayores a sesenta(60) días, el titular de registro del producto podrá solicitar por escrito al SENASAG, por una sola vez la ampliación de vigencia de uso, previo control de calidad. En caso de que la calidad del producto no se haya alterado, el SENASAG, autorizará su uso por un tiempo máximo de ciento ochenta (180) días calendario (equivalente a una campaña agrícola). Los costos que demanden el análisis de control de calidad serán cubiertos por el titular del registro. El SENASAG realizará el cobro por el servicio prestado".

Resolución Administrativa SENASAG N° 03/2022 "Reglamento de Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA). Modificando el Artículos 57, inciso V. párrafo tercero "*Para aquellos productos que tuvieran fechas de vencimientos no mayores a noventa(90) días, el titular de registro del producto podrá solicitar por escrito al SENASAG, por una sola vez la ampliación de vigencia de uso, previo control de calidad. En caso de que la calidad del producto no se haya alterado, el SENASAG, autorizará su uso por un tiempo máximo de un año (equivalente a dos campañas agrícolas). Los costos que demanden el análisis de control de calidad serán cubiertos por el titular del registro. El SENASAG realizará el cobro por el servicio prestado*".

3. AMBITO DE APLICACIÓN

El presente procedimiento es de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional, para todas las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de fabricación, formulación, importación, exportación y envasadores a nivel nacional de plaguicidas químicos de uso agrícola (PQUA), previa evaluación técnica favorable de las condiciones del envase, almacenamiento, y resultados del estudio de control de calidad del producto plaguicida químico de uso agrícola (PQUA).

4. OBJETIVOS

a. Objetivo General

Establecer un manual técnico de procedimientos para la autorización de ampliación de vigencia, aplicable a plaguicidas químicos de uso agrícola (PQUA) registrados a nivel nacional.

b. Objetivos Específicos

- Proporcionar indicaciones generales y los procedimientos para la autorización de ampliación de vigencia de uso de productos plaguicidas químicos de uso agrícola.
- Establecer los requisitos y procedimientos, para obtener la ampliación de vigencia de uso de plaguicidas químicos de uso agrícola.
- Armonizar conceptos y criterios relacionados con la ampliación de vigencia de estos productos.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



5. DEFINICIONES

Envase Primario: Corresponde al envase que está en contacto directo con el producto.

Envase Secundario: Corresponde al envase o embalaje que no está en contacto directo con el producto, pero protege al envase primario de averías o derrames accidentales.

Estabilidad: Capacidad de un producto para mantener las características físico-químicas señaladas y aceptadas en las especificaciones de un producto terminado, hasta la fecha de expiración bajo condiciones de almacenamiento y material de envase autorizado.

Certificado de Análisis (CA): documento que detalla el resultado analítico cualitativo y cuantitativo de una sustancia y/o sus propiedades físicas y químicas, de acuerdo al resultado analítico emitido por un laboratorio nacional o internacional reconocido o acreditado, de conformidad con la legislación de cada País Miembro.

Control de Calidad: Conjunto de mecanismos, acciones y herramientas destinadas a detectar la presencia de errores y garantizar en todo momento la producción uniforme de lotes de productos formulados o terminados que satisfagan las normas de identidad, actividad, pureza e integridad dentro de los parámetros establecidos(MTA).

Estudio de Control de Calidad: Conjunto de pruebas y ensayos a que se somete un producto, en condiciones pre-establecidas y que permitirá determinar si el producto se encuentra dentro de los parámetros establecidos.

Especificaciones técnicas del producto: Es un resumen de los ensayos químicos y físicos realizados a un producto terminado, para evaluar la calidad de éste. Donde se deben señalar los parámetros evaluados, los rangos de aceptación de estos, las metodologías analíticas utilizadas y la descripción del o los envases del producto listo para su distribución.

Fecha de Vencimiento: Tiempo contado desde la fecha de formulación hasta aquella en la que el titular de un registro garantiza las condiciones óptimas del producto y que conserva sus características físicas y químicas (MTA).

Ingrediente Activo, Sustancia Activa o Principio Activo: Componente presente en la formulación que confiere la acción biológica esperada a un plaguicida y otorga la eficacia al producto según su propósito.

Lote: Cantidad definida de un plaguicida producida en una sola serie de operación, en un proceso continuo y bajo condiciones uniformes.

Período de Vigencia o Validez: Tiempo propuesto por el solicitante, y autorizado por la Autoridad Competente, el cual se avala con estudios de estabilidad, que demuestran que el producto mantiene las especificaciones de calidad, si se almacena bajo las condiciones recomendadas en la etiqueta.

Plaguicida Químico de Uso Agrícola: Plaguicida Químico de Uso Agrícola (PQUA), cualquier sustancia o mezcla de Sustancias destinadas a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, las especies no deseadas de plantas o animales que causan perjuicio o que interfiere de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte o comercialización de alimentos, productos agrícolas, madera y productos de madera. El término incluye las sustancias destinadas a utilizarse en el crecimiento de las plantas, defoliantes, desecantes y a las sustancias o mezclas de sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de las cosechas



para proteger el producto contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte. Este término no incluye los agentes biológicos para el control de plagas (los agentes bioquímicos y los agentes microbianos).

Plaguicidas Obsoletos: Los plaguicidas son obsoletos cuando se ha prohibido su uso y, por lo tanto, son ilegales; porque se han deteriorado física o químicamente y han perdido sus características originales o sus propiedades biocidas y no son efectivos contra las plagas. Esto inviabiliza el uso para el propósito que fueron destinados.

Plaguicidas Caducos: Todos aquellos plaguicidas o formulaciones cuyas fechas de vencimiento fueron superadas, son considerados plaguicidas obsoletos porque no pueden ser utilizados de acuerdo a las especificaciones de la etiqueta, ni tampoco pueden ser fácilmente reformulados para su uso

Plaguicidas Deteriorados: Un plaguicida está deteriorado cuando ha sufrido cambios físicos y/o químicos que pueden ocasionar efectos fitotóxicos en los cultivos y representan un riesgo para la salud y el medio ambiente. Los cambios físicos pueden identificarse sin dificultad. Los cambios o deterioros químicos son más difíciles de identificar y requieren de análisis de laboratorio para determinar si el ingrediente activo o los ingredientes inertes, sufrieron modificaciones

Vida Útil: Periodo de tiempo durante el cual un producto plaguicida químico de uso agrícola mantiene sus especificaciones de calidad, en las condiciones de almacenamiento recomendadas.

6. DISPOSICIONES GENERALES

- I. Las ampliaciones de vigencia de un producto plaguicida químico de uso agrícola solo podrán ser presentadas por los titulares de registro (Fabricante, Formulator, Importador, Exportador y Envasador) de un PQUA con registro vigente; y cuyas existencias se encuentren en su poder o de un tercero que acredite haber realizado la importación.
- II. Para los efectos de autorización de ampliación de vigencia de todo producto plaguicida químicos de uso agrícola importado, fabricado, formulado y/o envasado, es requisito indispensable la presentación de resultados de un Estudio de Control de Calidad, y cumplir en su totalidad las instrucciones y condiciones contenidas en el presente manual.
- III. Estos estudios de calidad, deben ser desarrollados según las especificaciones señaladas en el Manual de Control de Calidad de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA) en vigencia; o aquella que la modifique o reemplace, los cuales deben ser realizados en Bolivia, en laboratorios autorizados o habilitados por el SENASAG.
- IV. Para autorizar un nuevo periodo de vigencia, se debe presentar el resultado del Estudio de Control de Calidad, que avale que el producto mantiene las especificaciones de calidad físicas y químicas autorizadas al momento del registro e importación, fabricación o formulación de acuerdo a lo establecido en el Manual Técnico Andino.
- V. En ningún caso se podrá autorizar la utilización de una dosis mayor a la aprobada en el registro.
- VI. Se permitirá la ampliación de vigencia a aquellos productos PQUA, que estuvieran vencidos en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a su vencimiento y por una sola vez. El trámite se podrá iniciar dentro de los noventa (90) días antes del vencimiento del producto.

El SENASAG, autorizará su uso por un tiempo de un año a partir de la fecha de caducidad, siempre que el producto no hubiera sufrido cambios que afecten la eficacia de acuerdo al manual técnico andino.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



- VII. *Excepcionalmente el SENASAG analizará para poder otorgar un plazo adicional por una campaña agrícola la vigencia de uso del producto, cumpliendo los requisitos establecidos en el presente Manual.*
- VIII *El Titular de Registro mientras el producto esté vigente podrá comercializarlo hasta la fecha de su vencimiento. Debiendo reportar volumen antes de la fecha de vencimiento del PQUA y en caso de comercializar en ese lapso de tiempo deberá reportar el stock de cantidad de ampliación del PQUA de acuerdo al Anexo VII haciendo referencia a la nota de solicitud de aplicación de vigencia del PQUA. No procede el precintado del stock declarado mientras el producto se encuentre vigente.*
- IX. El Titular del Registro debe presentar un informe que dé cuenta el destino del producto y trazabilidad al usuario final, al cumplimiento del plazo de ampliación, de acuerdo al Anexo VIII

X El SENASAG se reserva el derecho de solicitar antecedentes complementarios a los señalados en las partes precedentes, cuando corresponda.

7. REQUISITOS PARA LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DE PQUA

I. Requisitos para la inspección *in situ* y toma de muestra:

- a. Nota escrita dirigida al Jefe Departamental del SENASAG, firmada por el representante legal y asesor técnico responsable, del titular del registro del PQUA (Anexo I);
- b. Fotocopia del Permiso de Importación de Insumos Agrícolas (PIIA), para productos importados;
- c. Fotocopia de la autorización de fabricación o formulación para Plaguicidas Químicos de Uso Agrícolas(PQUA) de origen nacional
- d. Constancia de pago y formulario de liquidación de pago, efectuado de acuerdo al reglamento vigente de formas, medios y procedimientos de pago de tasas o aquella que la modifique o actualice (Código de Servicio 144).

II. Requisitos para la ampliación de vigencia y re-etiquetado:

- e. Nota escrita dirigida al Jefe Departamental del SENASAG, firmada por el representante legal y asesor técnico responsable, del titular del registro del PQUA (Anexo II);
- f. Fotocopia del Permiso de Importación de Insumos Agrícolas (PIIA), para productos importados;
- g. Fotocopia de la Autorización de Fabricación o Formulación, para PQUA de origen nacional;
- h. Formulario de inspección de PQUA, con fines de Ampliación de Vigencia (Anexo III).
- i. Fotocopia del Formulario de Envío de Muestras de Plaguicidas, a laboratorio según lo establecido en el Manual de Control de Calidad de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA);
- j. Fotocopia del Certificado de Análisis Físico – Químico del PQUA, emitido por el laboratorio nacional acreditado presentado para el registro del PQUA;
- k. Resultados de análisis de control de calidad de la muestra del PQUA, emitido por el laboratorio nacional acreditado para el lote del PQUA para el cual se solicita la ampliación de vigencia, original;
- l. Proyecto de la nueva etiqueta, misma que debe guardar exactitud con las etiquetas aprobadas al momento de su registro, incluyendo la nueva fecha de vencimiento no mayor a un año, con la leyenda visible "VIGENCIA AMPLIADA" en el bloque central;
- m. Constancia de pago y formulario de liquidación de pago, efectuado de acuerdo al reglamento vigente de formas, medios y procedimientos de pago de tasas o aquella que la actualice o modifique (Código de Servicio 142).

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



8. PROCEDIMIENTO PARA LA AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DE PQUA

I. Para la inspección *in situ* y toma de muestra, se observará el siguiente procedimiento:

- a. A toda solicitud presentada se le asignará un número de expediente u hoja de ruta al momento de su ingreso, el cual se registrará en la copia que el interesado presente para que se le acuse recibo de la solicitud;
- b. La solicitud se derivará al Área de Registro y Certificación; y este a su vez al Inspector de la Jefatura Departamental, el mismo que deberá realizar la inspección *in situ* y toma de la muestra del lote del producto para el cual se solicita la ampliación de vigencia. La inspección será realizada en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contabilizados a partir de la recepción de la documentación en ventanilla única;
- c. El Inspector del SENASAG, al momento de la inspección deberá completar el formulario de inspección de PQUA con fines de Ampliación de Vigencia (Anexo III), en dos ejemplares; cuyo original será entregado al usuario y una copia para el SENASAG, que mantendrá en archivo correspondiente;
- d. Posterior a la inspección *in situ*, el inspector asignado realizará la toma de muestra del PQUA, del lote del producto para el cual se requiere la ampliación de vigencia, en caso de ser mas de un lote se tomará una muestra por lote, conforme a los procedimientos y formatos establecidos en el la Resolución Administrativa N° 0142/2020 de fecha 03 de julio de 2020 o aquellas que la reemplace o sustituya-Reglamento para la Autorización de Laboratorios de Análisis, Relativos a Sanidad Vegetal, en vigencia, o aquel que lo modifique o reemplace.
- e. El resultado del análisis de laboratorio deberá ser remitido al SENASAG, conforme procedimiento establecido en el Reglamento para la Autorización de Laboratorios de Análisis, Relativos a Sanidad Vegetal, en vigencia, o aquel que lo modifique o reemplace.

II. Para la autorización de ampliación de vigencia de un PQUA, se observará el siguiente procedimiento:

- a. El interesado presentará por ventanilla única de la Jefatura Departamental correspondiente la nota escrita de solicitud de ampliación de vigencia del producto plaguicida químico de uso agrícola (PQUA), según Anexo II;
- b. A toda solicitud presentada se le asignará un número de expediente u hoja de ruta al momento de su ingreso, el cual se registrará en la copia que el interesado presente para que se le acuse recibo de la solicitud;
- c. La solicitud se derivará al Encargado del Área de Registro y Certificación, que realizará la evaluación documental y técnica de los resultados del análisis de control de calidad; resultados de la inspección *in situ*, de verificación del estado de los envases y condiciones de almacenamiento. Se debe verificar que el estudio contenga la información de las características químicas y físicas del producto conforme a su registro vigente; así como los rangos de aceptación o tolerancias de los parámetros evaluados según Anexo VI, para lo cual dispondrá de en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles;
- d. En caso de no encontrarse completa la información o el análisis de control de calidad no se ajusta a los requerimientos técnicos y rangos de aceptación de los parámetros evaluados; el encargado de registro y certificación elaborará la nota indicando las observaciones que debe subsanar el interesado o la negativa a la solicitud con la justificación técnica pertinente y se remitirá a ventanilla única para entrega al interesado. El interesado dispondrá de cinco (5) días hábiles por una única vez, para subsanar las observaciones, caso contrario se hará la devolución del trámite para su

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA



- ingreso como trámite nuevo, debiendo el interesado cancelar nuevamente la tasa por concepto de servicio.
- e. En caso de estar completa la información y el producto PQUA se ajusta a las especificaciones técnicas y a los rangos de aceptación de los parámetros evaluados según Anexo VI; y lo dispuesto en el presente manual técnico, el encargado de registro y certificación departamental, elaborará la carta de autorización de ampliación de vigencia y re-etiquetado (Anexo IV) con sello y firma de aprobación, el mismo que será entregado al interesado y una copia para el SENASAG, para su archivo conjuntamente el expediente presentado.
 - f. El Encargado de Registro y Certificación departamental, asignará al Inspector para la supervisión del re-etiquetado del lote del producto plaguicida químico de uso agrícola (PQUA) autorizado. El interesado deberá coordinar la supervisión del re-etiquetado con el Inspector asignado, que será realizado en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles; la supervisión se realizara en el momento del re etiquetado
 - g. El inspector del SENASAG, posteriormente a la supervisión de re-etiquetado deberá completar el formulario de supervisión de re-etiquetado (Anexo V), en dos ejemplares, cuyo original será entregado al usuario y una copia para el SENASAG, que mantendrá en archivo correspondiente.

9. INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS DE CONTROL DE CALIDAD DE PRODUCTOS PQUA

Los resultados obtenidos de los análisis de control de calidad realizados a los PQUA, con fines de ampliación deben ser:

- a. Análisis físicos: Estos deben cumplir los parámetros señalados en el Manual Técnico Andino, según lo declarado por el solicitante al momento de su registro; por ejemplo: el aspecto de un producto debe mantener sus características originales como color, olor o forma hasta el final del período de prueba, de lo contrario, si el producto pierde sus propiedades originales, este no cumplirá con éste parámetro, afectando la calidad del producto. La pérdida de propiedades físicas como cambios en el color, olor, forma o turbidez de un producto pueden ser indicadores de descomposición del producto.
- b. Análisis químicos: Estos deben cumplir los parámetros señalados en el MTA, según lo declarado por el solicitante. Las valoraciones del o los activos, deben encontrarse dentro de un rango de $\pm 5\%$ del valor teórico declarado, a excepción de que se haya declarado otro rango de aceptación, el cual no debe superar a un 25%, según lo señalado en la tabla contenida en el Manual Técnico Andino (Anexo VI). Si los resultados de dichas valoraciones se escapan de los rangos establecidos, el producto es inestable para su ampliación de vigencia de uso, por perder sus propiedades químicas.
- c. Análisis del envase: Estos deben cumplir los parámetros señalados en el MTA, según lo declarado por el solicitante; ya que la pérdida de propiedades como por ejemplo, dureza del material o fatiga de éste o de las tapas, influirá en la calidad del producto e incluso puede causar la descomposición de éste, o el derrame del producto, para el caso de los líquidos. El productor será inaceptable para su ampliación de vigencia de uso, por presentar envases deteriorados o que comprometan la seguridad para su manipulación.

De los tres puntos anteriores, se determinará la ampliación de vigencia de uso de un PQUA, y por tanto el período de eficacia de éste, mismo que será no mayor a un año, a partir de la vigencia anterior. Si alguno de estos puntos no cumple, quiere decir que el producto es inestable y no puede ser ampliada la su vigencia de uso.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



10. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- a. El Asesor Técnico Responsable de la empresa interesada, previa a la presentación de la solicitud, deberá verificar que los resultados del análisis de control de calidad, contengan las características químicas y físicas del producto conforme a su registro; así como los rangos de aceptación de los parámetros evaluados conforme al Manual Técnico Andino.
- b. En caso que el resultado de control de calidad sea inferior a lo permitido, el titular de registro deberá cumplir con lo mencionado en el parágrafo VII del artículo 57, capítulo X de la R.A. SENASAG N° 03/2022 y otras normativas vigentes.
- c. De darse la autorización de ampliación de vigencia de uso para aquellos PQUA, de categoría toxicológica Ib y restringidos, para su comercialización y uso deberán cumplir con la RA N° 0176/2016, RA N° 033/2017 o aquella que la modifique o sustituya.

11. CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO

- a. Las existencias presentes en los almacenes de plaguicidas deben inspeccionarse, por parte del titular del registro, regularmente para detectar eventuales signos de deterioro; por ejemplo, aglutinación de los productos en polvo, sedimentación o gelificación de los líquidos, y cambio de color debido a oxidación.
- b. Los recipientes no sólo pueden deteriorarse a causa de factores externos (climáticos, biológicos y mecánicos), sino que también es posible su corrosión desde el interior por acción de los plaguicidas que contienen. Los concentrados emulsionables son particularmente propensos a corroer las zonas más débiles del recipiente, especialmente a lo largo de las soldaduras o en los puntos donde su revestimiento interno presenta imperfecciones. El grado de acidez de algunos plaguicidas aumenta durante el almacenamiento, y esto hace más probable la corrosión de los recipientes desde el interior. El cambio de color de un plaguicida es señal de este tipo de corrosión, por lo que se debe prestar atención a este aspecto durante las inspecciones.
- c. El objetivo principal de las buenas prácticas de almacenamiento es reducir al mínimo la necesidad de eliminación de existencias, ya que desechar plaguicidas representa muchos problemas. Sin embargo, llegado el caso será necesario deshacerse de las existencias obsoletas.

12. INFRACCIONES Y SANCIONES

El SENASAG, es la autoridad encargada de determinar las infracciones e imponer las sanciones, asimismo dispone de facultad coactiva para cobrar el importe de la multa. La determinación de las infracciones y la imposición de las sanciones se efectuarán conforme a normativas específicas en actual vigencia.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



**ANEXO I
SOLICITUD DE INSPECCIÓN IN SITU Y TOMA DE MUESTRA**

Lugar y fecha:.....

Señores:

Jefe Departamental del SENASAG

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG

Presente.-

Ref.: SOLICITUD DE INSPECCIÓN IN SITU Y TOMA DE MUESTRA

De mi consideración:

El suscrito (*indicar nombre, denominación o razón social y dirección oficina del solicitante*), con Registro N°..... vigente en el Registro Nacional de Operadores de Insumos Agrícolas, conforme a la RA N°..... (Manual de Procedimientos para la Ampliación de Vigencia de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA), y normativa fitosanitaria en vigencia, solicito la INSPECCIÓN IN SITU y TOMA DE MUESTRA, con fines de ampliación de vigencia del producto Plaguicida Químico de Uso Agrícola (PQUA) de acuerdo al siguiente detalle:

1. Nro. de Registro Nacional de PQUA:.....
2. Titular del Registro del PQUA:.....
3. Dirección del Almacén:.....
4. Nombre Comercial del PQUA:.....
5. N° de solicitud de PIIA:..... Fecha de emisión:
6. Cantidad total (kg o l): Contenidos autorizados:.....
7. Nro. de lote:.....
8. Fecha de Fabricación:..... Fecha de Vencimiento
9. Procedencia:.....
Fabricante/Formulador:.....

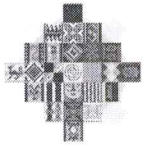
Para el efecto se adjunta la fotocopia del Permiso de Importación de Insumos Agrícolas y la constancia de pago y formulario de liquidación de pago, efectuado de acuerdo al reglamento vigente de formas, medios y procedimientos de pago de tasas o aquella que la modifique o actualice (Código de Servicio 144).

Atentamente,

Firma del Representante Legal

Firma del Asesor Técnico Responsable

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



**ANEXO II
SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE VIGENCIA Y RE-ETIQUETADO:**

Lugar y fecha:.....

Señores:

Jefe Departamental del SENASAG

Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG

Presente.-

Ref.: SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE VIGENCIA Y RE-ETIQUETADO

De mi consideración:

El suscrito (*indicar nombre, denominación o razón social y dirección oficina del solicitante*), con Registro N°.... vigente en el Registro Nacional de Operadores de Insumos Agrícolas, conforme a la RA N°..... (Manual de Procedimientos para la Ampliación de Vigencia de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA), y normativa fitosanitaria en vigencia, solicito la AMPLIACIÓN DE VIGENCIA y RE-ETIQUETADO, del producto Plaguicida Químico de Uso Agrícola (PQUA) de acuerdo al siguiente detalle:

1. Nro. Registro Nacional de PQUA:.....
2. Titular del Registro del PQUA:.....
3. Dirección del Almacén:.....
4. Nombre Comercial del PQUA:.....
5. N° de solicitud de PIIA:..... Fecha de emisión:
6. Cantidad total (kg o l): Contenidos autorizados:.....
7. Nro. de lote:.....
8. Fecha de Fabricación:.....Fecha de Vencimiento:.....
(ACTUAL)
9. Fecha de Vencimiento:.....(SOLICITADA – VENCIMIENTO AMPLIADO)
10. Procedencia:.....
Fabricante/Formulador:.....

Para el efecto se adjunta documentación de respaldo (fotocopia del PIIA, Formulario de Inspección, Formulario de Envío de Muestras de Plaguicidas, Resultados de Análisis de Control de Calidad, proyecto de etiqueta y constancia de pago) conforme a requisitos establecidos en la normativa en vigencia.

Atentamente,

Firma del Representante Legal

Firma del Asesor Técnico

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA

**ANEXO III**
FORMULARIO DE INSPECCIÓN DE PQUA, CON FINES DE AMPLIACIÓN DE VIGENCIA

FORMULARIO DE INSPECCIÓN DE PQUA, CON FINES DE AMPLIACIÓN DE VIGENCIA				
Jefatura Departamental SENASAG		Fecha		
Datos del solicitante	Nro. Reg. Operador de Insumos Agrícolas	Razón social		
	Representante legal	Asesor Técnico Responsable		
	Dirección de Almacén habilitado			
	Teléfono	Email		
	Observaciones			
Datos del Permiso de Importación de Insumos Agrícolas	Nº de PIIA de importación	Fecha de emisión del PIIA		
	Nº Certificación PIIA	Fecha de certificación del PIIA		
	Nombre Comercial	Ingredientes activos		
	Nro. Lote	Origen		
	Cantidad total (kg o l)	Contenidos autorizados (kg o l)		
	Fecha de Fabricación	Fecha de Vencimiento		
	Almacén de destino	Observaciones		
Datos de la Verificación del Producto PQUA, en existencia para el cual se solicita la ampliación de vigencia	Nº de Reg. PQUA	Nombre comercial		
	Ingredientes activos	Formulación		
	Concentración	Fabricante/Formulador		
	Nro. Lote	Origen		
	Cantidad total (kg o l) verificada	Peso o volumen declarado en el envase (kg o l)		
	Fecha de Fabricación	Fecha de Vencimiento		
	Tiempo de almacenamiento en el país	Temperatura media de almacenamiento		
	Cambios físicos visibles en el formulado	Precipitado () Descompuesto () Floculación () Aglutinación () Sedimentación () Gelificación () Oxidación () Corrosión () Cambio de color () No se observan cambios ()		
	Estado del plaguicida	Utilizable () no se conoce () deteriorado ()		
	Condiciones de almacenamiento	Luz solar () Humedad () Compactación/presión () Biológicos () Roedores ()		
	Signos de deterioro en envases	Sí () No ()	Filtraciones/derrames	Sí () No ()
	Estado de los envases	Bueno () daños de poca importancia () daños graves ()		
	Descripción de daños			
	Existencia de otro lote del mismo producto con fecha vigente	Sí () No ()	Nro. Lote en caso de existir (sí)	
	Existencia de otro lote del mismo producto con fecha vencida	Sí () No ()	Nro. Lote en caso de existir (sí)	
	Mantiene registro de existencia en almacenes	Sí () No ()	Coincide la referencia del PIIA con el lote verificado	
	Existencia de plaguicidas obsoletos del mismo producto o similar	Sí () No ()	Declarados al SENASAG (indicar nota y fecha, según carta)	
	Motivo para la acumulación del mismo producto	Compras demasiado grandes () no fue necesario por ausencia de la plaga () no está recomendado técnicamente () no se sabe con certeza		
	Motivo por el cual no se habría comercializado el producto durante el tiempo de vigencia			
	Firma y sello Inspector del SENASAG			
Firma y aclaración de firma Asesor Técnico Responsable				

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



**ANEXO IV
AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE VIGENCIA Y RE-ETIQUETADO**

Lugar y fecha:.....

Señores:
(nombre de la empresa interesada)
Presente.-

Ref.: AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE VIGENCIA Y RE-ETIQUETADO

De mi consideración:

Por la presente el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG) conforme a la RA N°..... (Manual de Procedimientos para la Ampliación de Vigencia de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA), y normativa fitosanitaria en vigencia, se autoriza la **AMPLIACIÓN DE VIGENCIA y RE-ETIQUETADO**, del producto Plaguicida Químico de Uso Agrícola (PQUA) de acuerdo al siguiente detalle:

1. Nro. Registro Nacional de PQUA:.....
2. Titular del Registro del PQUA:.....
3. Nombre Comercial del PQUA:.....
4. Procedencia:..... Fabricante/Formulador:.....
5. Cantidad total (kg o l): Contenidos autorizados:.....
6. Nro. de lote:.....
7. Fecha de Vencimiento:.....(SOLICITADA – VENCIMIENTO AMPLIADO)

Cuyo re-etiquetado deberá efectuarse en plazo no mayor de quince (15) días hábiles, a partir de la fecha de hacerse efectiva la presente notificación, bajo supervisión de un inspector del SENASAG.

Atentamente,

Firma y Sello
Encargado de Registro y Certificación

Firma y Sello
Vo.Bo. Coordinador de Sanidad Vegetal

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



ANEXO V
FORMULARIO DE SUPERVISIÓN DE RE-ETIQUETADO

FORMULARIO DE SUPERVISIÓN DE RE-ETIQUETADO			
Jefatura Departamental SENASAG		Fecha	
Dato del solicitante	Nro. Reg. Operador de Insumos Agrícolas	Razón social	
	Representante Legal	Asesor Técnico Responsable	
	Dirección de Almacén habilitado ante el SENASAG		
	Teléfono	Email	
	Observaciones		
Dato de la Verificación de re-etiquetado del PQUA	Nº de Reg. PQUA	Nombre comercial	
	Ingredientes activos	Formulación	
	Concentración	Fabricante/Formulador	
	Nro. Lote	Origen	
	Cantidad total (kg o l) re-etiquetada	Contenido autorizado (kg o l)	
	Nro. de envases	Tipo de envase	
	Fecha de Fabricación	Nueva Fecha de Vencimiento/...../..... (VENCIMIENTO AMPLIADO)
	Fecha de autorización de re-etiquetado	Nro. Cite SENASAG	
	Fecha de notificación de re-etiquetado	Fecha de realización de re-etiquetado	
	Observaciones		
<p>_____</p> <p>Firma y sello Inspector del SENASAG</p>			
<p>_____</p> <p>Firma y aclaración de firma Asesor Técnico Responsable</p>			

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



ANEXO VI RANGOS DE ACEPTACIÓN O TOLERANCIAS DE LOS PARÁMETROS EVALUADOS

- La sustancia activa debe ser identificada por el nombre común del i.a., expresado en porcentaje (%) y g/kg o g/l.
- Se debe presentar el Certificado de Análisis de Control de Calidad.
- El SENASAG, valorará la información considerando las siguientes tolerancias aceptables, según la Resolución 2075/2019 del Manual Técnico Andino:

Contenido declarado (g/kg. o g/l a 20°C)	Límites aceptables del contenido declarado
<= 25	+ 15% para formulados homogéneos
	+ 25% para formulados heterogéneos
> 25 <= 100	+ 10%
> 100 <= 250	+ 6%
> 250 <= 500	+ 5%
> 500	+ 25 g/kg o g/L

Se debe evaluar, contrastando el resultado del análisis de control de calidad de la muestra el PQUA correspondiente al lote del producto que se requiere ampliar, y el Certificado de Análisis Físico – Químico del PQUA que corresponde al presentado en el dossier del registro al momento de su solicitud de registro, ambos emitidos por laboratorio acreditado por el SENASAG.

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



ANEXO VII
REPORTE VOLUMEN ANTES DE VENCIMIENTO DEL PRODUCTO Y STOCK PARA AMPLIACIÓN DEL PRODUCTO

N° Solicitud de aplicación de vigencia	Fecha de solicitud	Nombre Comercial	Ingrediente Activo	N° Lote	Cantidad(kg/l)	Cantidad comercializada antes del vencimiento del PQUA kg/l	Stock para Ampliación de vigencia del PQUA kg/l

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"



ANEXO VIII

INFORME DE DESTINO DEL PRODUCTO Y TRAZABILIDAD A USUARIO FINAL

NOMBRE DEL TITULAR DE REGISTRO:
NOMBRE DEL IMPORTADOR (CUANDO CORRESPONDA):
FECHA DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN:
VIGENCIA AMPLIADA:

Nº REGISTRO	NOMBRE COMERCIAL	INGREDIENTE (S) ACTIVO(S)	Nº LOTE	CANTIDAD (Kg o L)	ZONA DE APLICACIÓN GEOREFERENCIADA	AGRICULTOR/RAZÓN SOCIAL – NOMBRE DEL CLIENTE	OBSERVACIONES

"2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA"